

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCILLERÍA. — Disponiendo que la Corte vista de luto durante veintidós días, once de riguroso y diez de atavío, con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina Margarita de Italia, y a partir del día 5 del actual.—Página 74.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto nombrando Juez de Cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a D. Rodrigo Baeza y Pérez, Secretario de Cuentas de tercera clase del mismo en situación de excedencia.—Página 74.

Ministerio de Marina.

Real decreto declarando de aplicación a la Marina de Guerra todo lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 21 de Octubre último, relativo a expedientes de recompensas.—Páginas 74 y 75.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto modificando en el sentido que se indica párrafos de artículos del Estatuto municipal.—Páginas 75 y 76.

Otro autorizando en los puertos francos de Ceuta y Melilla el transbordo a buques españoles del tabaco que, procedente del extranjero, recibe el Monopolio de Tabacos en la zona del Protectorado con destino a la zona española.—Página 76.

Otro nombrando por traslación Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, de la Dirección general de Rentas públicas, a D. Francisco Martínez Orozco, que lo es de igual categoría y clase en la Dirección general de la

Deuda y Clases pasivas.—Página 76.

Otro ídem id. id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas a D. Jacinto Martos Llobell, que lo es de la de Rentas públicas con igual categoría y clase.—Página 76.

Otro ídem Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con destino en la Dirección general del Timbre, a D. Ricardo Esteban Marqués, que lo es con igual categoría y clase del citado Cuerpo en la Dirección general de Rentas públicas.—Página 77.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Gijón, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Gabriel Fernández Shaw, actual Inspector de Muelles de la Aduana de Alicante, con igual categoría y clase.—Página 77.

Otra ídem Inspector de Muelles de la Aduana de Alicante, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Benito Martín González, actual segundo Jefe de la Aduana de Gijón, con la misma categoría y clase.—Página 77.

Otro ídem sin consumir turno, Abogado del Estado, con sueldo de pesetas anuales 12.000, y en situación de excedencia, a D. Francisco de Cárdenas y de la Torre.—Página 77.

Otros ídem Abogados del Estado con sueldos de 12.000, 11.000 y 10.000 pesetas anuales, a D. Francisco Meruéndano y Pérez, D. Luis Bardají y López y D. Pedro Iradier y Elías, respectivamente.—Página 77.

Otros ídem id. id. a D. Manuel Ródenas y Martínez, D. Benito V. Artime y Limeses y D. Ignacio de Arrillaga y López, respectivamente.—Página 77.

Otro ídem id. con sueldo de 10.000 pesetas anuales a D. Felipe Guasp y Pou.—Página 77.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se sustituya por una de Portero la plaza vacante de Mozo de Laboratorio de la Inspección provincial de Higiene y

Sanidad pecuaria de Huelva; que dicha plaza sea cubierta con el Portero cuarto Carlos Bermúdez de los Reyes; que se aumente en un Portero la plaza señalada al Ministerio de Fomento con destino a la Inspección citada, y que sea baja en el próximo presupuesto de dicho Ministerio la cantidad de 1.500 pesetas con que figura dotada la plaza dicha de Mozo de Laboratorio.—Página 77.

Otra ídem sea cubierta con el Portero cuarto Antonio Martínez Ruiz la plaza de Portero vacante en el Instituto Bacteriológico Regional de Ciudad Real.—Página 78.

Otra, circular, disponiendo queden disueltas la Oficina de Marruecos, adscrita a la Jefatura del Gobierno, y la Sección Colonial del Ministerio de Estado.—Página 78.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se le dé de baja en el Escalafón de Médicos del Cuerpo de Prisiones a D. Manuel Estévez Martín, Médico de primera clase de dicho Cuerpo.—Página 78.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir directamente material móvil necesario para el departamento de cajas del taller de la imprenta.—Página 78.

Otra ídem id. id. para adquirir directamente nueve toneladas de carbón de brezo, con destino a los talleres de reparación y construcción de máquinas.—Página 78.

Otra ídem id. id. para adquirir por gestión directa seis telas moldes con destino a la fabricación de papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua.—Página 79.

Otra abriendo un nuevo plazo de quince días para la presentación de proposiciones para los ensayos del cultivo de tabaco en el año actual.—Página 79.

Otra disponiendo se agregue un re-

presentante de la Asociación general de Ganaderos del Reino a las personas designadas para formar parte de la Comisión nombrada por Real orden de 2 del actual para redactar los Reglamentos de aplicación de los Decretos-leyes de 1.º del corriente mes, encaminados al descubrimiento de ocurrencias de riqueza territorial y reorganizando el Registro de arrendamientos.—Página 79.

Administración Central.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Anunciando que los Gobiernos de

España y de Grecia han convenido en prorrogar hasta el 31 de Marzo del año actual la vigencia del Convenio de Comercio y Navegación concertados entre ambos países.—Página 79.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Diciembre último.—Página 79.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Convocatoria para la admisión de ofertas de edificios con destino a la adquisición de uno en el cual instalar la Sección 10.ª de la Escuela de Artes y Oficios en el barrio del Pacífico, de esta Corte.—Página 79.

FOMENTO.—Tráfico de ferrocarriles.—Resolviendo instancias de la Federación de exportadores de naranja de Valencia, pidiendo la modificación de la Real orden de 7 de Octubre próximo pasado, en el sentido de rebajar los mínimos de carga que la misma señala.—Página 80.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comité Oficial del Libro.—Fijando los precios para los papeles que se suministren durante el mes actual.—Página 80.

ANEXO 1.º — BOLSA. — SUBASTAS. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º — EDICTOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 22.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina Margarita de Italia, vista la Corte de luto durante veintidós días, once de riguroso y diez de alivio, empezando el día 5 del corriente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de tercera clase del expresado Tribunal a D. Rodrigo Baeza y Pérez, Secretario de Cuentas de tercera clase del mismo, en situación de excedencia, en la vacante causada por el ascenso de D. Mariano Valdés y Alonso, vacante correspondiente, en el turno de rotación de Cuerpos, al de funcionarios del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
FELIPE PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA,

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Las consideraciones que se indican en la exposición que precede al Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 21 de Octubre último, tienen exacta aplicación a la Armada en lo que concierne a la tramitación de los expedientes de recompensas iniciados con sujeción a lo prevenido en el Reglamento que regula aquéllas en tiempo de guerra, aprobado por Real decreto de 9 de Julio próximo pasado.

Ello evita reproducir conceptos ya expresados e insistir una vez más en la necesidad de que se tramite con la mayor rapidez posible y sin seguir el proceso, normalmente lento, del Reglamento citado, los expedientes de recompensas al personal de la Armada por méritos contraídos en las operaciones de Marruecos, actualmente en curso.

En atención a lo dicho, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Enero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de aplicación a la Marina de guerra todo lo prevenido en el Real decreto de 21 de Octubre último, en cuanto sea compatible con la organización y estructura de aquélla.

Artículo 2.º Todos los expedientes informativos referentes a Generales, Jefes y Oficiales de la Armada y asimilados que se estén tramitando

actualmente para la concesión de recompensas por hechos o servicios realizados en la etapa de campaña estatuída en dicho Real decreto, serán elevados, cualquiera que sea el estado de las actuaciones, al Comandante general de la Escuadra, o al General Jefe de las fuerzas navales de Africa en su caso, por los respectivos Jueces instructores, en el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se publique este Decreto en el Diario Oficial del Ministerio de Marina.

Artículo 3.º El Almirante de la Escuadra, o el General Jefe de las fuerzas navales de Africa en su caso, examinarán con toda actividad los méritos que pongan de manifiesto los expedientes, y con su informe los remitirán al Ministerio de Marina.

Pasados aquéllos a la Junta de Clasificación y Recompensas, si ésta apreciare que, con arreglo a los preceptos del Reglamento en vigor, existen los méritos requeridos para merecer alguna recompensa, informará en tal sentido y los elevará al Ministro para su posterior tramitación con la mayor actividad.

Si a la Junta mencionada le sugiriere dudas el examen del expediente por no aparecer suficientemente probados los méritos, solicitará telegráficamente de quien proceda los informes complementarios que juzgue precisos, los cuales serán evacuados en igual forma telegráfica, si el asunto lo permite.

Cuando tales informes no basten para formar juicio concreto, o la imprecisión de las declaraciones aconseje mayor esclarecimiento, ordenará la devolución de los expedientes a los respectivos Jueces instructores, designando concretamente los puntos que deban dilucidar y los testimonios que convenga consten en aquéllos.

Cumplimentado dicho requisito, volverán los expedientes a ser examinados

dos por la Junta, siguiéndose en su caso el trámite indicado en este artículo.

Artículo 4.º Para aquellos merecimientos evidenciados en la citada etapa de campaña que aún no hayan sido objeto de expediente informativo, pero sí de los partes propuestas reglamentarios, se seguirán las normas fijadas en el número 8.º del Real decreto de 21 de Octubre del pasado año, con la única diferencia de que los partes propuestas serán cursados por quienes deban formularlos al Almirante de la Escuadra, o al General Jefe de las fuerzas navales de Africa, en su caso, quien, con su informe, los elevará al Ministerio de Marina para la tramitación ordenada en el artículo anterior, en relación con el 8.º del Real decreto antes aludido; y si se tratara de méritos contraídos en operaciones muy recientes, reguladas en el número 9.º de dicho Real decreto, se seguirá la misma norma trazada anteriormente.

Artículo 5.º El cometido de la Junta de Clasificación y Recompensas, en lo que a las de Generales, Jefes, Oficiales y asimilados se refiere, deberá quedar terminado en un plazo de dos meses, contados desde el día en que pasen a su informe, y el del Almirante de la Escuadra, o el General Jefe de las fuerzas navales de Africa en su caso, en un plazo de quince días, a partir del en que reciba los expedientes de referencia.

Artículo 6.º Las propuestas de clases e individuos de marinería y tropa y asimilados, correspondientes a esa etapa de campaña, que no puedan resolver por sí el Almirante de la Escuadra o el General Jefe de las fuerzas navales de Africa en su caso, serán examinados con toda urgencia, con arreglo a normas análogas a las ya expuestas, con objeto de que los expedientes y propuestas sean enviados con la debida ilustración a la Junta de Recompensas con tiempo bastante para que dicha Junta informe en el plazo máximo de cuatro meses.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo mandado en este Real decreto, sin perjuicio de que continúe vigente en todas sus partes el actual Reglamento de Recompensas en tiempo de guerra para la Marina militar, salvo aquello en que expresamente aparece modificado.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CABAJAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El Estatuto municipal regula minuciosamente el control que ha de ejercer el Estado en la actividad económica de los Ayuntamientos, inspirado en el deseo de evitar desmanes o ilegalidades cometidas contra los intereses de los ciudadanos. A tal designio responden, entre otros, los artículos 302 y 323, que exigen la aprobación expresa o tácita de los Delegados de Hacienda, tanto para los presupuestos municipales como para las Ordenanzas. Pero la experiencia pone de relieve que ese trámite sobrecarga de modo considerable el trabajo—ya no exiguo—que pesa sobre las Delegaciones de Hacienda, determinando, además, rémorras inevitables; y el Gobierno estima que cabe abreviar y simplificar el procedimiento, limitando la intervención de las Delegaciones al caso en que sean impugnados los acuerdos municipales, que en distinto supuesto serán firmes y valederos por sí mismos. Esta innovación, que obedece al criterio descentralizador fuertemente acusado en el Estatuto municipal, ha de completarse con otra encaminada a ensanchar las posibilidades del recurso, a fin de que nunca pueda obtenerse un silencio artificioso en torno a una imposición, una exacción o una Ordenanza que, en realidad, lesionan intereses legítimos, bien de particulares, bien de colectividades, bien del mismo Estado. La reforma, en fin, alcanza al artículo 317, dando al Ministerio de Hacienda, para resolver las reclamaciones relativas a exacciones municipales, el plazo de dos meses, por haber demostrado la práctica la insuficiencia del de uno que hoy regía.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Enero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo primero del artículo 300 del Estatuto muni-

cipal quedará redactado en la siguiente forma: "Los presupuestos ordinarios y extraordinarios de un Ayuntamiento, una vez aprobados por la Corporación, deberán exponerse al público durante quince días. Si no se formulase ninguna reclamación, el acuerdo municipal quedará firme. No obstante, cada Ayuntamiento remitirá al Delegado de Hacienda de la provincia, en el mismo plazo, copia certificada de su presupuesto, a los efectos prevenidos en el párrafo siguiente y en el artículo 301."

Artículo 2.º El párrafo primero del artículo 301 del Estatuto municipal quedará redactado en la siguiente forma: "Las reclamaciones contra los presupuestos pueden ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda en la provincia. Tendrán personalidad para interponerlas, los habitantes en el término municipal; las Asociaciones, Corporaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el término municipal, cuando el presupuesto afecte a sus intereses colectivos o a los individuales de alguno de sus asociados; las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el término municipal, y el Interventor en la Delegación de Hacienda, en nombre del Estado, cuando estime desatendida alguna obligación impuesta por éste al Municipio, o lesionados los intereses de aquél."

Artículo 3.º Los párrafos primero y segundo del artículo 302 del Estatuto municipal quedarán redactados en la siguiente forma: "Entenderán en estas reclamaciones, para tramitarlas e informarlas, el Jefe provincial de la Sección de presupuestos municipales, y para resolverlas, el Delegado de Hacienda, que, en su caso, devolverá el presupuesto al Ayuntamiento para que haga la subsanación o modificación que estime pertinentes. Si transcurriesen sin acuerdo treinta días desde que la reclamación tuviese entrada en la Delegación de Hacienda, se considerará definitivamente aprobado el presupuesto, sin perjuicio de la responsabilidad exigible al Delegado. Las Delegaciones de Hacienda podrán exigir consignación para los gastos obligatorios, pero no alterar las que se hagan para atenciones voluntarias, salvo cuando éstas sean ilegales o ajenas a la competencia municipal."

Artículo 4.º El párrafo segundo del artículo 317 del Estatuto municipal se considerará redactado en lo

términos siguientes: "Contra el acuerdo expreso o tácito de la Delegación de Hacienda se podrá recurrir en el plazo de quince días ante el Ministerio del ramo, y si transcurriesen sesenta desde la fecha de entrada en aquel Centro de las alzas interpuestas sin que se notificara al Ayuntamiento y, en su caso, a los reclamantes, la resolución recaída, se tendrá por confirmado el acuerdo expreso o tácito de la Administración provincial."

Artículo 5.º Se adicionará al artículo 322 del Estatuto municipal el párrafo siguiente: "Si no se formulase ninguna reclamación en ese plazo, el acuerdo municipal quedará firme."

Artículo 6.º El párrafo segundo del artículo 323 del Estatuto municipal se ajustará a la siguiente redacción: "La Delegación de Hacienda resolverá las reclamaciones, haciendo constar los particulares de las Ordenanzas que deban modificarse y las razones concretas en que se funde cada propuesta de modificación. Será motivo legal para denegar la aprobación de una Ordenanza: a) La incompetencia de la Corporación o cualquiera otra infracción legal o reglamentaria. b) La existencia de defectos, de forma que hagan imprecisa la determinación de la base o de la obligación de contribuir. Contra el acuerdo de la Delegación sólo se dará recurso contencioso-administrativo, en única instancia, ante el Tribunal provincial."

Al final de este artículo se añadirán los siguientes párrafos:

"La desaprobación de la Ordenanza correspondiente a una exacción municipal que haya sido aprobada por la Administración de la Hacienda pública no suspenderá su efectividad y cobro; pero la Delegación, en su acuerdo, deberá determinar las bases a que haya de acomodarse la percepción hasta que rija la nueva Ordenanza."

Las reclamaciones que se interpongan contra la imposición de exacciones municipales o contra las Ordenanzas para el cobro de las mismas serán tramitadas e informadas por los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, y resueltas, conforme a lo prevenido en este artículo y en el 317, por los Delegados de Hacienda, que podrán requerir los asesoramientos que estimen convenientes antes de dictar acuerdo."

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 193 de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas autoriza de una manera general el transbordo en nuestros puertos de toda clase de mercancías, con excepción tan sólo del tabaco que no venga destinado a la Compañía Arrendataria, originándose actualmente con motivo de dicha restricción grandes dificultades para el regular aprovisionamiento de muchas posiciones enclavadas en nuestro Protectorado de Marruecos, ya que al no poderse transbordar dicho género a otras embarcaciones de menor calado impide hacerlo llegar oportunamente a numerosos puntos diseminados a lo largo de la costa de nuestra zona y sin posible comunicación, algunos de ellos con el interior de la misma.

Ante tales circunstancias el Monopolio para la renta del tabaco en el Protectorado de España en Marruecos ha sometido a la consideración de este Ministerio la conveniencia de que para obviar las dificultades apuntadas se autorice el transbordo en nuestros puertos de Ceuta y Melilla a buques españoles del tabaco que, consignado a dicha entidad, se destine por la misma al suministro de las posiciones a que antes se ha hecho referencia, y comoquiera que en atención a la especialidad del caso de que se trata es conveniente evitar las trabas que se oponen para realizar las operaciones del transbordo del tabaco con el expresado destino, cabe armonizar los deseos del solicitante con los intereses del Tesoro público mediante la adopción de las garantías y formalidades prescritas en las citadas Ordenanzas de Aduanas y las que especialmente y en relación con el caso concreto de que se trata habrán de dictarse por este Ministerio.

Fundado en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Enero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo

acordado por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza en los puertos francos de Ceuta y Melilla el transbordo a buques españoles del tabaco que procedente del extranjero reciba el Monopolio de Tabacos en la zona del Protectorado, con destino a la zona española, siempre que en el manifiesto del buque conductor se exprese el destino del mismo, para lo cual deberá entenderse modificado en este sentido y sólo en lo que a los mencionados puertos se refiere, el artículo 193 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Si los buques conductores llevasen más tabaco que el transbordado, quedarán sujetos a las prescripciones del artículo 173 de las expresadas Ordenanzas.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en el artículo anterior.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, de la Dirección general de Rentas públicas, a D. Francisco Martínez Orozco, que lo es de igual categoría y clase en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a D. Jacinto Martos Llobell, que lo es de la de Rentas públicas, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, con destino en la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos, y representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos, a D. Ricardo Esteban Marqués, que lo es con igual categoría y clase del citado Cuerpo de la Dirección general de Rentas públicas; entendiéndose retrotraído este nombramiento al día 16 de Diciembre próximo pasado.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Gijón, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Gabriel Fernández Shaw, actual Inspector de Muelles de la Aduana de Alicante, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de Alicante, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Benito Martín González, actual segundo Jefe de la Aduana de Gijón con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, sin consumir turno, Abogado del Estado, con sueldo de 12.000 pesetas anuales y en situación de excedencia, a D. Francisco de Cárdenas y de la Torre, en la vacante producida por la excedencia ilimitada concedida a D. Angel Castro y Menéndez.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, en turno primero de antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 12.000 pesetas

anuales, a D. Francisco Meruéndano y Pérez, en la vacante producida por la excedencia ilimitada concedida a D. Angel Castro y Menéndez.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 11.000 pesetas anuales, a D. Luis Bardají y López, en la vacante producida por el ascenso de don Francisco Meruéndano y Pérez.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, a D. Pedro Iradier y Elías, en la vacante producida por el ascenso de D. Luis Bardají y López.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, en turno segundo de antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 12.000 pesetas anuales, a D. Manuel Ródenas y Martínez, en la vacante producida por la excedencia ilimitada concedida a D. Rafael Muñoz Lorente.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 11.000 pesetas anuales, a D. Benito V. Artine y Limeses, en la vacante producida por el ascenso de D. Manuel Ródenas y Martínez.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 10.000 pesetas anuales,

les, a D. Ignacio de Arrillaga y López, en la vacante producida por el ascenso de D. Benito V. Artine y Limeses.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, a D. Felipe Guasp y Pou, en la vacante producida por la excedencia ilimitada concedida a don Andrés Amado y Reygondaud.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se sustituya por una de Portero la plaza vacante de Mozo de Laboratorio de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuaria de Huelva, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de esta Presidencia de 16 de Mayo último (GACETA del 20) y que sea cubierta la citada plaza de Portero con Carlos Bermúdez de los Reyes, Portero cuarto solicitante más antiguo que sirve en Correos (Cáceres).

2.º Que se aumente en un Portero la plantilla señalada al Ministerio de Fomento por Real orden de 16 de Junio último (GACETA del 17), con destino a la Inspección antes citada; y

3.º Que sea baja en el próximo presupuesto del Ministerio de Fomento la cantidad de 1.500 pesetas con que figura dotada la plaza de Mozo de Laboratorio de la expresada Inspección que se suprime.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Gobernación y Fomento, Oficial mayor de la Presidencia y Ordenadores de Pagos de esta Presidencia y del Ministerio de Fomento.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea cubierta la plaza de Portero, vacante que existe en el Instituto Bacteriológico Regional de Ciudad Real, con el Portero cuarto Antonio Martínez Ruiz, que presta sus servicios en Telégrafos (Cartagena), por ser el más antiguo de entre los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Fomento y de la Gobernación, Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN CIRCULAR

Hallándose constituida y en condiciones de funcionar la Dirección general de Marruecos y Colonias, creada por Real decreto de esta Presidencia, fecha 15 del pasado mes de Diciembre,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado ordenar se manifieste así los efectos oportunos, de conformidad con lo prescrito en la tercera disposición transitoria del propio Real decreto ya citado, y debiendo, por consiguiente, quedar disueltas desde hoy la Oficina de Marruecos, adscrita a la Jefatura del Gobierno, y la Sección Colonial del Ministerio de Estado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitado por D. Manuel Estévez Martín, Médico de primera clase del Cuerpo de Prisiones, su reingreso por haber transcurrido más de un año en la situación de excedente voluntario, fué nombrado por Real orden de 12 de Noviembre pasado Médico del Reformatorio de adultos de Ocaña, y habiendo terminado el plazo posesorio el día 15 del actual, sin que se haya posesionado de su destino ni justificado por modo alguno las causas que le hayan impedido efectuarlo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se le dé de baja en el Escalafón de Médicos del Cuerpo de Prisiones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de diferente material móvil con destino al taller de cajas del departamento de imprenta de esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre:

Resultando que a propuesta del Ingeniero jefe de los Talleres del Timbre se elevó por la Sección facultativa de dicho Establecimiento moción exponiendo la necesidad de tal adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 4.159,36 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención, así como la Asesoría jurídica del mencionado Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado y justificadas las razones que motivan el gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder el servicio en su total importe de 50.000 pesetas cabe exceptuarlo de las formalidades de subasta o concurso, pudiendo efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir diferente material móvil necesario para el departamento de cajas del Taller de la Imprenta, según presupuesto formado al efecto, cuyo total importe de 4.159,36 pesetas deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 11, capítulo 11, artículo 2.º del presupuesto de gastos vigente, "Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Para adquisición de primeras materias".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de carbón de brezo para los servicios de esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre durante el actual ejercicio económico:

Resultando que por la Sección facultativa de ese Establecimiento se ha expuesto la necesidad de adquirir nueve toneladas del expresado carbón, con destino a las fraguas y tratado de acero, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 1.890 pesetas:

Resultando que tanto la Sección de Intervención como la Asesoría jurídica de ese Centro directivo estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad de dicha adquisición:

Considerando que por no exceder el servicio en su total importe de 50.000 pesetas está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, según determina el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, nueve toneladas de carbón de brezo con destino a las fraguas de los talleres de reparación y construcción de máquinas, según presupuesto formado al efecto, cuyo total importe, de 1.890 pesetas deberá ser satisfecho con cargo a la sección 11, capítulo 14, artículo 1.º, "Para gastos generales. Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre con objeto de proceder a la adquisición de seis telas moldes para la fabricación del papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua:

Resultando que por el Ingeniero Jefe de la Sección Facultativa se ha expuesto la necesidad de adquirir las referidas telas moldes, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 5.500 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención de ese Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad, modificada por el Real decreto de 27 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa seis telas moldes con destino a la fabricación de papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total de 5.500 pesetas deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 11.ª, capítulo 11, artículo 2.º del presupuesto de gastos vigente, "Gastos de fabricación de efectos timbrados. Para adquisición de primeras materias".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID de 10 de Diciembre último la convocatoria para los ensayos de cultivo de tabaco en el año 1926, en la que se fijó como plazo improrrogable para la presentación de instancias solicitando autorización para dichos ensayos el que terminaba en 31 del indicado mes, y habiendo este plazo resultado insuficiente según lo acredita el número de peticiones hasta ahora recibidas, en relación con las que se presentaron en el año anterior,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra un nuevo plazo de quince días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que puedan presentarse las instancias de los agricultores que en ello tengan interés y antes no lo hubieran hecho; debiendo ajustarse las nuevas peticiones a las reglas insertas en la antes citada convocatoria y al modelo de solicitud publicado con arreglo a la misma en la GACETA de 11 de Diciembre próximo pasado.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre, Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente que en el señalamiento de las normas para la aplicación de los Decretos-leyes de fecha 1.º de actual, encaminados al descubrimiento de ocultaciones de riqueza territorial, y reorganizando el Registro de arrendamientos, intervenga quien represente los intereses de la ganadería,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a las personas nombradas para formar parte de la Comisión creada por Real orden del día 2 para redactar los Reglamentos de aplicación de dichos Decretos se agregue un representante de la Asociación General de Ganaderos del Reino, que ésta deberá designar en el plazo de tres días, a partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE COMERCIO

Por canje de Notas de 31 de Diciembre de 1925, los Gobiernos de España y de Grecia han convenido en prorrogar hasta el 31 de Marzo de 1926

la vigencia del Convenio de Comercio y Navegación concertado entre ambos países el 23 de Septiembre de 1903 y publicado en la GACETA DE MADRID de 25 de Noviembre de 1904.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de Enero de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Diciembre de 1925, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa:

4 por 100 Interior, 69,450.
4 por 100 Exterior, 83,067.
4 por 100 Amortizable, 87,542.
5 por 100 Amortizable, emisión 1920, 92,315.
5 por 100 Amortizable, emisión 1917, 92,308.

Obligaciones del Tesoro 5 por 100, emisión de 1.º de Enero de 1925, a cuatro años, 101,982.

Idem del ídem íd., íd. de 4 de Febrero de 1924, a tres años, 101,119.

Idem del ídem íd., íd. de 15 de Abril de 1924, a cuatro años, 101,104.

Idem del ídem íd., íd. de 4 de Noviembre de 1924, a cuatro años, 100,778.

Idem del ídem íd., íd. de 5 de Junio de 1925, a cinco años, 100,947.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 91,257.

Idem íd. íd. íd. al 5 por 100, 98,216.

Idem íd. íd. íd. al 6 por 100, 108,709.
Madrid, 4 de Enero de 1926.—El Director general, Arturo Forest.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Autorizado por Real orden de 17 del actual, el anuncio de concurso correspondiente, para adquisición de una casa en esta Corte, con destino a la instalación de la Sección 10 de la Escuela de Artes y Oficios, en el barrio del Pacífico, para los alumnos de dichas enseñanzas en aquel sector de la población,

Esta Dirección general hace, por la presente convocatoria, que hasta el día 25 del corriente mes se admiten ofertas de edificios en este Magisterio, para su adquisición, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las proposiciones en papel del sello correspondiente irán acompañadas de los títulos de propiedad o documentos que acrediten el dominio pleno de la finca, con una certificación del Registro de la Propiedad, haciendo constar la libertad de cargas y los planos a escala del edificio, con la descripción de éste y sus plantas, con-

signando el precio que se exige por el inmueble.

2.ª Todas las proposiciones podrán ser desechadas por no estimarlas aceptables, sin derecho por ello, so pretexto de gastos, a indemnización alguna.

Madrid, 31 de Diciembre de 1925.—
El Director general, Infantas.

MINISTERIO DE FOMENTO

TRAFICO DE FERROCARRILES

Vistas las instancias de fechas 19 de Octubre y 4 de Noviembre de 1925, presentadas por la Federación de Exportadores de Naranja de Valencia, pidiendo la modificación de la Real orden de 7 de Octubre del mismo año, en el sentido de rebajar los mínimos de carga que la misma señala:

Resultando que en las mismas instancias se reconoce el buen propósito que inspiró la Real orden referida para aminorar la penuria de vagones:

Resultando que pasadas estas peticiones a informe de la segunda División de Ferrocarriles, la referida Jefatura lo emitió en el sentido de reconocer la pertinencia de mantener los referidos mínimos de carga en aquella parte o período de la campaña en que la dureza del fruto lo permita, sin detrimento para la mercancía, pero con la salvedad de atenuar la rigidez de este criterio, rebajando aquellos mínimos en escala gradual hasta de un 20 por 100 en aquel otro período en que, a juicio de la Delegación especial y de aquella Jefatura, sea pertinente hacerlo así porque la madurez del mismo fruto fuese incompatible con la rigidez de aquel precepto y, por tanto, perjudicial para el desenvolvimiento de dicho tráfico:

Considerando, de acuerdo con el punto de vista expuesto por la segunda División de Ferrocarriles, que debe tenerse en cuenta que el transporte de naranjas tiene características especiales por tratarse de mercancías de carácter variable, según las circunstancias de lugar, clima, época del año y recorrido que se la imponga, lo que hace que en ocasiones pueda tratarse de fruto duro y resistente y en otras de fruto maduro, lo que puede influir en la pertinencia de mantener o atenuar la rigidez del precepto referente a los mínimos de carga

que se impusieron en la Real orden de 7 de Octubre de 1925:

Considerando que la apreciación de estas circunstancias puede, con absoluto conocimiento de la realidad y de causa, estimarlas la Delegación especial encargada en Valencia de la regulación de la campaña y proveer en consecuencia, de acuerdo con la Jefatura de la segunda División,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto atenuar la rigidez del precepto impuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1925 sobre mínimos de carga en el sentido de mantener la imposición de los mismos, pero no como norma constante durante toda la campaña, sino como mínimo de carga con que deban realizarse los transportes mientras las condiciones de la naranja lo permitan, facultando a la Delegación especial, creada por aquella Soberana disposición, que conoce perfectamente, y al día, todas las circunstancias de calidad, estado de madurez del fruto y disponibilidades del material, y que en constante relación con esa Jefatura puede saber siempre con oportunidad el estado en que el fruto llegue al transbordo de Corbère y las dificultades que pueden surgir en las operaciones a él inherentes, para rebajar estos mínimos hasta un 20 por 100, dando cuenta a esa Jefatura y a esta Dirección general de las circunstancias y fechas en que vaya fijando mínimos inferiores a los de la Real orden de 7 de Octubre último hasta el indicado del 20 por 100 como máxima tolerancia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Delegación especial y Compañías inspeccionadas interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1926.—
P. D., Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de la segunda División de Ferrocarriles.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

COMITE OFICIAL DEL LIBRO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Julio de 1925, se hace público en este pe-

riódico oficial que la Delegación del Comité Oficial del Libro ha fijado como precios tipos, obtenidos con arreglo al artículo 31 y siguientes del citado Real decreto para los papeles que se suministren durante el mes de Enero actual, los que a continuación se expresan:

SERIE A

L. O. ahuesado, liso, 95 por 129, de 40 kilogramos, 99 pesetas los 100 kilos.

Idem id., 76 por 100, de 24 idem, 99 idem los 100 idem.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 24 idem, 107,19 idem, los 100 idem.

A. idem liso, 67 por 100, de 20 idem, 103,12 idem los 100 idem.

A. blanco, liso, 84 por 114, de 33,50 idem 103,12 idem los 100 idem.

SERIE B

Ciceros corriente, liso, 60 por 93, de 25 kilogramos, 116,23 pesetas los 100 kilos.

Idem id., 76 por 100, de 30 idem, 116,23 idem los 100 idem.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 30 idem, 131,66 idem los 100 idem.

SERIE C

Ciceros extra, 67 por 100, de 40 kilogramos, 178,80 pesetas los 100 kilos.

Pluma extra, liso, 76 por 100, de 26 idem, 182,88 idem los 100 idem.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 26 idem, 182,29 idem los 100 idem.

Idem superior, 65 por 100, de 28 idem, 185,76 idem los 100 idem.

Biblia (Indian), 50 por 70, de 5 idem, 530,12 idem los 100 idem.

SERIE D

Estucado corriente, 80 por 120, de 50 kilogramos, 202,08 pesetas los 100 kilos.

Idem superior, 80 por 120, de 50 idem, 222,83 idem los 100 idem.

Estos precios se entenderán con el papel puesto en estación de Madrid o Barcelona, y sobre ellos habrán de hacerse las bonificaciones que establezca el Real decreto de 23 de Julio de 1925.

Madrid, 5 de Enero de 1926.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, Presidente, por delegación, del Comité, R. de Iranzo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),

Paseo de San Vicente, 20.